

NOTA SECRETARIAL. Popayán, 13 de octubre de 2.020. En la fecha informo a la señora Juez, que a través del correo del juzgado, se allega solicitud por parte del Fondo Nacional del Ahorro en relación a este proceso. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION NO. 798

Radicación: 19001-31-10-002-1992-00092-00

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

Dte: ROSALBA ERAZO LATORRE

Ddo: JAIME CANDAMIL VARGAS

Revisado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la petición del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual solicita que se le informe si la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre las cesantías del demandado en referencia se encuentra vigente, este despacho, una vez revisado el asunto, encuentra que con auto Interlocutorio No. 877 del 25 de agosto de 2015, se ordenó la exonerar al señor JAIME CANDAMIL VARGAS de la cuota de alimentos a favor de LIZA MARIA CANDAMIL ERAZO, fijada en sentencia No. 042 de diciembre de 1990; y como consecuencia de lo anterior, se levantaron las medidas que pesaban sobre el salario y demás prestaciones sociales del obligado, comunicándose para el cumplimiento de lo anterior, al respectivo pagador, mediante oficios No. 1638 y 1648 del 3 de septiembre de 2015, por lo que tal medida no se encuentra vigente. Se remitirán copias de dichos oficios, que fueron dirigidos al Consorcio Fopep y a la Fiduprevisora.¹

Sin más más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEPOPAYÁN,**

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, mediante correo eléctrico: angonzalezc@fna.gov.co; informando que la medida cautelar de embargo y retención del 15% que pesaba sobre el salario y demás

¹ Fls. 68,69

prestaciones sociales, incluidas las cesantías, del demandado, señor JAIME CANDAMIL VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14435942, **NO** se encuentra vigente.

SEGUNDO: REMITASE copia de los oficios que para el levantamiento de la medida cautelar precitada, se remitieron al Consorcio Fopep y a la Fiduprevisora. (oficios No. 1638 y 1648 de 3 de septiembre de 2015).

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, REGRESAR el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto Sust. No. 798 del 13 /10/2020)

P/Claudia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 115 del día de hoy 14 de octubre de 2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARAJAL